



Bruselas, 31.3.2014
C(2014) 2037 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31.3.2014

por la que se modifica la Decisión C(2007) 6315 por la que se adopta en el marco del objetivo de convergencia, el Programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la-Mancha, Extremadura y Galicia, y del Fondo de Cohesión en todo el territorio, para España

CCI 2007ES161PO009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31.3.2014

por la que se modifica la Decisión C(2007) 6315 por la que se adopta en el marco del objetivo de convergencia, el Programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la-Mancha, Extremadura y Galicia, y del Fondo de Cohesión en todo el territorio, para España

CCI 2007ES161PO009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 33, apartado 2.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de diciembre de 2013, España presentó a la Comisión, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión, una solicitud de revisión del programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del objetivo de convergencia, para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-la-Mancha, Extremadura y Galicia, y del Fondo de Cohesión en todo el territorio, para España, adoptado por medio de la Decisión C(2007) 6315 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2007, modificada en último lugar por la Decisión C(2012) 2889.
- (2) La revisión propuesta está justificada por la evaluación a que se refiere el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se ha llevado a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del programa operativo y los resultados se han remitido al Comité de seguimiento del programa operativo y a la Comisión el 13 de noviembre de 2013.
- (4) Con arreglo al artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó por procedimiento escrito de 13 de noviembre de 2013, la propuesta para modificar el contenido de la Decisión C(2007) 6315, en particular en lo relativo al texto del programa operativo, la lista indicativa de grandes proyectos y el plan de financiación.
- (5) Por lo tanto, la Decisión C(2007) 6315 debe modificarse en consecuencia,

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el artículo 3, apartado 3, el texto se sustituye por lo siguiente:

"En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a sexto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1 "Transportes (RTE-T - Fondo de Cohesión" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo de Cohesión para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1 817 713 452 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 2 "Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - Fondo de Cohesión" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo de Cohesión para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1 708 613 245 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 3 "Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Protección de Riesgos - FEDER" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 168 230 000 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 4 "Transportes (RTE-T) y Energía - FEDER" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1 188 721 334 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 5 "Asistencia Técnica - Fondo de Cohesión" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo de Cohesión para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 16 886 311 EUR."

2. El Anexo I se sustituye por el texto indicado en el anexo I de la presente Decisión.
3. El Anexo II se sustituye por el texto indicado en el anexo II de la presente Decisión.
4. El Anexo III se sustituye por el texto indicado en el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 31.3.2014

Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaría General,

Jordi AYET PUIGARNAU
Director de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA